

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 10 de Noviembre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2545

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00775-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, en contra de las señoras LILIAN ALEJANDRA ALVAREZ RODRIGUEZ y ROCIO EDEMIZ ALVAREZ REYES, para el cobro de las obligaciones representadas en el Pagaré No. 7004010031452758, se observa que el mismo contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a las demandadas, LILIAN ALEJANDRA ALVAREZ RODRIGUEZ y ROCIO EDEMIZ ALVAREZ REYES, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 1.144.043.707 y 29.670.899 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA identificada con Nit. 890.303.215-7, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$3.100.000,00)**, por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 7004010031452758, cuyo vencimiento fue el 27 de Noviembre de 2020.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 28 de Noviembre de 2020, hasta que se satisfaga la obligación.

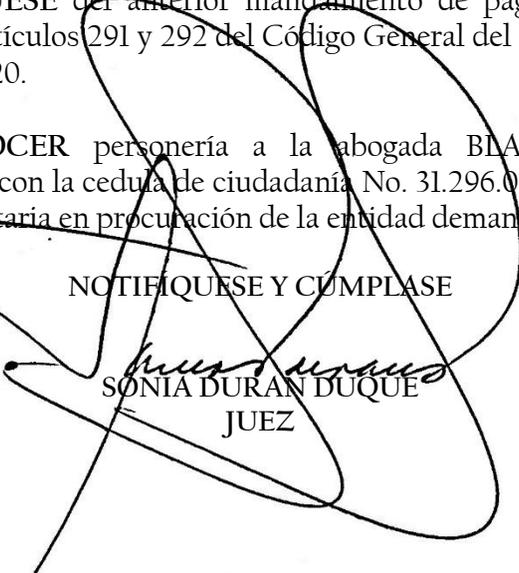
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a las demandadas que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a las demandadas de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.019 y T.P. 34.421 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la entidad demandante.

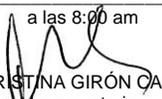
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 ENE 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria